

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **VERBAL -Pertenencia de MARÍA LILA GUZMÁN DE CABALLERO contra GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ, ALBA ROSA FARFÁN, LICINIA FARFÁN, BLANCA JUDITH TRIANA FARFÁN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

No.253684089001 2018 00066 00

La parte demandante ha solicitado el decreto y práctica de las pruebas porque adujo ya se ha trabado la relación jurídico procesal, ora que los demandados no propusieron ningún medio exceptivo. Sin embargo, se observa que al asunto fueron llamados por la parte pasiva a GILMA ARBOLEDA ÁLVAREZ, ALBA ROSA FARFÁN, LICINIA FARFÁN, BLANCA JUDITH TRIANA FARFÁN, NYDIA ROCÍO TRIANA FARFÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, tanto así que satisfizo el vínculo procesal de todas ellas a excepción de LICINIA FARFAN, de quien se agotó únicamente el trámite que enfoca el artículo 291 del Código General del Proceso en los términos que se indicó en providencia del 26 de abril de 2019 (véanse folios 152-154, 156 y 157), sin que desde la citada fecha se haya ultimado la notificación con la entrega del aviso so pesar de la nueva dirección que indicó la demandante para el efecto (fls. 158, inciso final del memorial visto al folio 165), razón por la que una vez se surta aquél trámite se continuará con el curso normal del proceso.

No debe perderse de vista para este específico caso que la admisión de la demanda comenzó a surtir sus efectos jurídicos desde la notificación del auto proferido el 25 de junio de 2018 y a la fecha en el trámite de publicidad, la parte actora ha demandado del Estado algo más de dos años sin que haya perfeccionado en su integridad este procedimiento, dejando en riesgo la eficacia, agilidad y rapidez con que debe operar la administración de justicia, razón por la que se le requiere con el objeto que finquite la notificación de la demandada LICINIA FARFAN.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN